República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-31460788-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Marzo de 2025

Referencia: EX-2021-32930105-APN-SGAI#TFN, PIAMOND S.A., SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el EX-2021-32930105-APN-SGAI#TFN y su acum. EX-2021-32935649-APN-SGAI#TN, ambos caratulados: "**PIAMOND S.A. s/ recurso de apelación":**

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante RE-2021-32927582-APN-SGAI#TFN y "0003 – RE-2021-32933492-APN-SGAI#TFN" -que se encuentra embebido en IF-2022-138483160-APN-SGAI#TFN- se interpusieron recursos de apelación contra las siguientes resoluciones:

a) Res. 49/2021 que determinó de oficio el impuesto a las ganancias del período 2018, intimó su ingreso con más intereses resarcitorios y difirió la aplicación de la sanción (cfme. art. 20, RPT).

b) Res. 47/2021 que determinó el impuesto al valor agregado de los períodos 4/2016 a 9/2017, intimó su pago con más intereses resarcitorios y difirió la aplicación de la sanción (cfme. art. 20, RPT).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó que se revoquen las resoluciones apeladas, con costas.

II. Que luego de que el fisco contestara los traslados de los recursos, mediante el IF-2024-130585504-APN-DTD#JGM, informó *"… el desistimiento total formulado por la parte actora en la presente causa, mediante la presentación del formulario F.408/PD que fuera remitido por la Sección Recaudación de la Agencia Nº 63… y la regularización en Plan T571597 de fecha 13/09/2024 correspondiente a la Ley. 27.743 el cual se encuentra vigente, cabiendo aclarar que las diferencias en el IVA de los períodos 2016/08 y 2017/09 fueron canceladas fuera del plan*". Acompañó copia de los F.408/PD con sus acuses de recibo, del detalle del plan de pagos N° T571597 y de los F. 1151 y F. 800 (v. IF-2024-130584200-APN-DTD#JGM, IF-2024-130584306-APN-DTD#JGM, IF-2024-130584423-APN-DTD#JGM, IF-2024-130584562-APN-DTD#JGM, IF-2024-130584728-APN-DTD#JGM, IF-2024-130584933-APN-DTD#JGM, IF-2024-130585015-APN-DTD#JGM e IF-2024-130585098-APN-DTD#JGM).

En cuanto a las causales de exclusión establecidas en el art. 4 de la ley 27.743, indicó que la actora no posee registrados juicios en trámite, finalizados, ni paralizados (art. 4, inc. "i"), ni registra causas penales (art. 4, incs. "j").

No obstante, el traslado corrido y la intimación cursada por este Tribunal a la recurrente de lo manifestado por el fisco, los mismos no fueron contestados.

III. Que finalmente, mediante la PV-2025-29305138-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de esta Sala.

IV. Que la ley 27.743 (BO 8/7/2024), mediante su Título I estableció un "*Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social*" para obligaciones vencidas al 31/3/2024 inclusive (art. 2). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios -para aquellos sujetos que adhieran a él- cuyo alcance dependerá de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas en las que se cancelen las obligaciones regularizadas (art. 6). Asimismo, dispuso una serie de obligaciones excluidas (art. 4 incs. "a" a "h", ambos inclusive) y una serie de sujetos excluidos (art. 4 incs. "i" a "m", ambos inclusive). En tal inteligencia, en los casos de regularización mediante cualquiera de las opciones que posibilita el régimen; el goce y alcance de los beneficios se encuentra supeditado a una condición diferida en el tiempo, consistente en el cumplimiento total del plan de pagos, en la forma y condiciones que establezca el organismo recaudador y cuyo control le compete exclusivamente a él. Dicha circunstancia conduce a la imposibilidad actual de este Tribunal de determinar con exactitud el alcance de tales beneficios.

Por ello, ante el desistimiento formulado por la actora; lo dicho por el fisco nacional a su respecto y las constancias comprobadas de la causa**, sin que surja de estos actuados la existencia de causas de exclusión dispuestas en el art. 4 de la ley 27.743,** corresponde tener a la actora por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes discutidos; y por remitidos los intereses en la proporción que correspondan; todo con el alcance y en los términos y condiciones establecidas en el citado régimen y su reglamentación (arts. 6, 7 y 8 de la ley 27.743 y RG AFIP-DGI 5525/2024) y lo señalado en el párrafo anterior; con costas a la actora sólo sobre los importes regularizados (arts. 3, inc. "a" y 9, ley 27.743; arts. 35 y 38, RG AFIP-DGI 5525/2024 y doctrina plenaria de la Alzada en "Alpargatas SAIC c/ DGI", sent. del 16/12/2020).

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes que surgen de las Res. 49/2021 y 47/2021, y, en consecuencia, remitidos los intereses que correspondan, conforme el alcance señalado en el Considerando IV; con costas sólo sobre los importes regularizados.

Se deja constancia de que este pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de la Sala "C", conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 13:25:41 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 15:04:48 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 15:04:48 -03:00